

JUNTOS



Bloque de Concejales

VISTO: la falta de una normativa que regule los controles médicos de las personas que realizan actividades físicas en dependencias públicas o privadas; o deportivas recreativas y/o de competencia, y;

CONSIDERANDO: Que contar con la presente norma asegurará el acceso a la información de la salud de los concurrentes, por parte de los profesionales, instructores o docentes a cargo de la actividad, comisión de clubes o dueños de lugares particulares.

Que dichos controles, garantizarán el cuidado de la salud de las personas que realicen alguna actividad física en el partido de Chacabuco y permitirán detectar posibles problemas de salud ocultas.

Que, además, el conocimiento del estado de salud permitiría crear planes de entrenamiento más específicos para cada persona.

Que esta medida preventiva abarcará a las personas que desarrollan alguna actividad o competencia deportiva en el Partido de Chacabuco y el espíritu de la iniciativa es proteger a las personas que realizan dicha actividad o competencia, a las instituciones, profesionales de la salud y a la comunidad toda, persiguiendo una mayor regularización y eficiencia en el sistema de salud.

Que hacerse del Apto Físico que aquí se propone no genera mayores problemas, ni grandes trámites burocráticos, ya que se solicitará un certificado expedido por un médico particular o de cualquiera que ejerza en los establecimientos públicos.

Por ello, el

BLOQUE DE CONCEJALES JUNTOS

En uso de sus atribuciones y facultades, propone la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Establézcase a partir del 1 de octubre de 2022 la obligatoriedad de la presentación del Apto Médico Obligatorio (AMO), un certificado médico de aptitud física para todas las personas domiciliadas en el Partido de Chacabuco que realicen cualquier actividad física en: clubes, instituciones estatales o privadas, ya sea que practiquen deportes de competencia, federado o no federado, reglamentada por una entidad local o clubes y/o realice actividad física en cualquier institución, de manera recreativa o competitiva. –

JUNTOS



Bloque de Concejales

ARTÍCULO 2: El Certificado de Apto Médico Obligatorio (AMO) deberá ser expedido por un profesional médico matriculado, previa evaluación de la persona, y tendrá validez por un año a partir de la fecha de emisión o del tiempo que considere oportuno el médico profesional firmante. –

ARTÍCULO 3: El concurrente a cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza, deberá presentar como requisito de inscripción a cada una de las mismas una copia del Apto Médico Obligatorio (AMO), exhibiendo siempre el original y dejando constancia de que se trata de una copia fiel. –

ARTÍCULO 4: La “NO” presentación del AMO no habilitara a la persona a realizar la actividad que pretende realizar. –

ARTÍCULO 5: Las personas que participen en carreras de calle y aventura, media maratón, maratón, y/o ultra maratones que se realicen en el Partido de Chacabuco, así como también para quienes realicen distintas competencias deportivas individual o de conjunto, deberán presentar previo a desarrollarse la competencia, el certificado correspondiente (AMO). –

ARTÍCULO 6: Los organizadores de los eventos deportivos detallados en la presente Ordenanza, y/o gimnasios de alto rendimiento, no podrán eximirse de la obligación establecida en los artículos 1ro. y 5to. mediante la firma, por parte de los participantes, de declaraciones juradas o cualquier otro documento que desligue al organizador de responsabilidad por accidentes que hubieran podido evitarse de haberse realizado los estudios requeridos de aptitud física. –

ARTÍCULO 7: Los clubes, instituciones estatales o privadas o gimnasios deben capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios, debiendo además contar en las instalaciones con elementos de primeros auxilios. –

ARTÍCULO 8: El Área de Deportes, Inspección General (o aquella área que en un futuro la reemplace) será el organismo responsable de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el listado de concurrentes o competidores, y su correspondiente certificado (AMO). –

JUNTOS



Bloque de Concejales

ARTÍCULO 9: El Área de Deportes o Inspección General (o aquella área que en un futuro la reemplace), en su carácter de organismo de control, solicitará periódicamente a los clubes, gimnasios e instituciones deportivas estatales o privadas, comprendidos por la presente Ordenanza el listado de inscriptos con su correspondiente certificado (AMO). –

ARTÍCULO 10: Los organizadores de las competencias y disciplinas atléticas citadas en la presente Ordenanza, que no cumplan con la obligación de exigir y presentar al término de la actividad los certificados de aptitud física de los inscriptos, serán inhibidos de organizar un próximo evento deportivo. –

ARTÍCULO 11: Los clubes, propietarios de los gimnasios o instituciones deportivas que no cumplan con la obligación de exigir y presentar los certificados de aptitud física (AMO) de los inscriptos, serán pasibles de sanciones que irán desde clausuras temporales para quienes infrinjan por primera vez y se aumentará paulatinamente hasta la clausura definitiva, según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente. –

ARTICULO 12: De Forma. –